

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2017/0009151

Asunto: Solicitud de patente para: MÉTODOS Y COMPOSICIONES
PARA CONTROLAR MICROORGANISMOS NO DESEABLES EN
PROCESOS DE FERMENTACIÓN

Solicitante: HEALTHPRO BRANDS INC

Fecha de solicitud: 08 de septiembre de 2017

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio 13765 notificado por fijación en lista el 21 de septiembre de 2017, y para el cual solicité una prórroga el 21 de noviembre de 2017.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, adjunto un Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 24 reivindicaciones en las que eliminé el término “aproximadamente” de las Reivindicaciones 1, 4-10, 15, 16, 20, 21, y 23

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Código Postal 110221 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 42 A No. 1 - 25 - Torre 4 - Oficina 303 - Código Postal 050021 - Tel: (57-4) 520 4760 - COLOMBIA
BARRANQUILLA - Calle 64 No. 50-22 - Código Postal 080002 - Barrio El Prado - Tel. (57-5) 3 51 64 40 - COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

**II. EN CUANTO AL PAGO DE TASA ADICIONAL POR EL NÚMERO DE
REIVINDICACIONES**

1. El Examinador solicita el pago de la tasa correspondiente por las reivindicaciones por encima de la décima.
2. Presento junto con este escrito el pago en línea por concepto de tasa adicional para el estudio de 14 reivindicaciones adicionales.

III. EN CUANTO A LA CLARIDAD

1. El Examinador argumenta que el Capítulo Reivindicatorio no es claro ni conciso por las siguientes razones:
 - (i) La reivindicación 1 tiene por objeto un método, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general, sin reivindicar sus condiciones técnicas (por ejemplo: proporción entre materiales), las cuales definirían completamente la invención.
 - (ii) Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “introducir una cantidad efectiva” (reiv. 1), “una composición de tensoactivos” (reiv. 1), “un ácido” (reiv. 1), “una cantidad suficiente” (reiv. 1, 6 a 10), “mezclar” (reiv. 1), los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones.
 - (iii) Se presentan los términos: “aproximadamente” (reiv. 1, 4 a 10), “o menos” (reiv. 1), “o más” (reiv. 6 a 9), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica.
 - (iv) La expresión “*en donde la combinación de la composición de tensioactivos y el pH proporcionan efectos antibacterianos*” (reiv. 1) corresponde al efecto esperado el cual no define el método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.
 - (v) En la reivindicación 3 la expresión “sulfato de hidrógeno” no corresponde a un término empleado habitualmente en el campo técnico.

2. En primer lugar, llamo respetuosamente la atención del Examinador sobre el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, del cual se eliminó completamente el término “aproximadamente”. Por otra parte, los términos “o más” y “o menos” son perfectamente claros para cualquier persona medianamente versada en la materia ya que define explícitamente los límites inferiores y superiores de las características técnicas para que la invención se pueda reproducir y ejecutar, por lo que considero superada la objeción (iii).

3. En relación con las objeciones (i) y (ii) me permito respetuosamente mencionar que, de acuerdo al Manual de la Comunidad Andina, el examen de forma consiste en la verificación de cumplimiento de requisitos de la solicitud, en donde *“no se analizan la claridad ni concisión de las reivindicaciones. Basta con que el examinador de forma reconozca algo que parezca un capítulo reivindicatorio (...)”*.¹ En el presente caso, teniendo en cuenta que no hay arte previo citado y que la solicitud se encuentra en un examen preliminar, no existe ningún requerimiento legal que obligue al solicitante a limitar la materia reclamada. Por lo tanto, el solicitante no se ve obligado a responder la objeción en cuestión en esta etapa de examen de la solicitud y se abstiene de realizar modificaciones en respuesta a dichas objeciones.

4. Respecto a la objeción (iv) sobre resultados a alcanzar, deseo aclarar que éstos son permitidos de acuerdo con la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (Guía de la SIC) siempre y cuando la invención se encuentre debidamente definida por sus características estructurales esenciales.² Así las cosas, método está caracterizado estructuralmente y por consiguiente estas características son aceptables de acuerdo con la misma Guía de la SIC. Por lo tanto, las expresiones a las que se refiere el Examinador no solo son aceptables sino que permiten entender con mayor claridad la invención.

5. En cuanto al término “sulfato de hidrógeno”, amablemente deseo aclararle al Examinador que dicho término es perfectamente comprensible para cualquier persona

¹ Oficina Internacional de la OMPI, *Manual para el Examen de Solicitudes de Patente de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina* (Quito, Ecuador, 2004). Capítulo II, Sección 5, p. 26.

² Guía de la SIC, 2014, Sección 2.6.5.8

medianamente versada en la materia, ya que éste corresponde al anión HSO_4^{1-} del ácido sulfúrico. Por consiguiente, no existe ningún problema de traducción y considero superada dicha objeción.

6. Con base en todo lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona del oficio normalmente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

V. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio Modificado.
2. Recibo de pago correspondiente a 14 reivindicaciones adicionales.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-23587-0841-0001-0

SAR\SAR\ID-299435\WPC23587

No. M-2018-299435\SAR